



000380

S-002 Nº 025530 FS

ESCRITURA PÚBLICA N° 218
KARDEX N° 445

ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA
QUE OTORGA:
EL JUEZ MIXTO DE PARCONA
A FAVOR DE SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO

INTRODUCCION: EN LA CIUDAD DE ICA, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, YO RÓMULO RODOLFO ENCARNACIÓN VÁSQUEZ, ABOGADO-NOTARIO DE ICA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 32042812, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO: 10320428128, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA NÚMERO: 041, CON OFICIO NOTARIAL EN AVENIDA ARMANDO REVOREDO NÚMERO 474, DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, EXTIENDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO NOTARIAL EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS EN EL QUE **COMPARECEN:** =====

ELMER ANTONIO BELLI COMESAÑA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESION ABOGADO, DOMICILIADO EN ESQUINA DE JOHN F. KENNY CON GARCILASO DE LA VEGA S/N, DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 09098543; QUIEN INTERVIENE EN CALIDAD DE JUEZ MIXTO DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA. =====

EL COMPARECIENTE ES INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIEN SE OBLIGA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTE, DE LO QUE DOY FE, Y HABIENDO CUMPLIDO CON IDENTIFICARLA CON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y, A TRAVÉS DE LA VERIFICACIÓN MEDIANTE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN POR COMPARACIÓN BIOMÉTRICA, REGULADA POR EL DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL 15/05/2013, LA PARTE DEMANDANTE SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO, SOLICITA QUE SE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NÚMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

MINUTA DE COMPRAVENTA

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE COMPRAVENTA CON MANDATO JUDICIAL CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE N° 0066-2014-0-1412-JM-CI-02 QUE OTORGA, EL JUEZ DEL JUZGADO MIXTO DE PARCONA, **ELMER ANTONIO BELLI COMESAÑA**; DOMICILIADO EN ESQUINA DE JOHN F. KENNY CON GARCILASO DE LA VEGA S/N, DEL DISTRITO DE PARCONA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, SE IDENTIFICA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 09098543; A FAVOR DE **SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO**; EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: =====

ANTECEDENTES DEL INMUEBLE. -=====

PRIMERO: DE FOLIOS DIECIOCHO A FOLIOS VEINTIUNO CONSTA EL ESCRITO DE DEMANDA QUE, CON FECHA DE RECEPCIÓN AL JUZGADO EL 25 JUNIO DEL 2014, EL SEÑOR **SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO**, INTERPONE DEMANDA DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA RESPECTO AL INMUEBLE DENOMINADO ENCANTO NATURAL NÚMERO 01, SECTOR DE LA TINGUIÑA ZONA ALTA DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, A FIN DE QUE SE OTORQUE LA ESCRITURA PÚBLICA A SU FAVOR, POR EL DEMANDADO O DE OFICIO POR EL JUZGADO EN CASO DE REBELDIA CON COSTOS Y COSTAS. FUNDA LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: =====

PRIMERO. -=====

DE FOJAS DIECIOCHO A FOJAS VEINTIUNO, CORRE EL ESCRITO DE LA DEMANDA DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE, DEL DEMANDANTE SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO DE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DIRIGIDA CONTRA SIXTO PEDRO PALOMINO CARDENAS, FUNDA LA DEMANDA SOBRE EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO QUE, LO HA ADQUIRIDO MENDIANTE DOCUMENTO DE ESCRITURA IMPERFECTA DE COMPRAVENTA DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CELEBRADO CON EL EMPLAZADO POR ANTE EL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA, MENCIONANDOLE QUE, DESDE MUCHO TIEMPO ATRÁS HABIA REQUERIDO CONSTANTEMENTE AL EMPLAZADO EN FORMAL VERBAL A EFECTO DE ACUDIR AL NOTARIO CON EL OBJETIVO DE QUE SE OTORQUE EL RESPECTIVO TITULO DE ESCRITURA PUBLICA, PARA ASI, PERFECCIONAR EL TITULO CITADO, POR LO MISMO QUE SE VIO EN SU NECESIDAD DE LA PRESENTE ACCION JUDICIAL PARA LA SUSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA. =====

DANDO COMO REQUISITO PREVIO EL SUSCRITO INICIO PROCESO EXTRAJUDICIAL DE CONCILIACION EN EL CENTRO DE CONCILIACION GARMEDS, CITANDO AL DEMANDADO EN DOS AUDIENCIAS CONFORME A LEY Y LAS CUALES NO CONCURRIÓ, LO CUAL SE EXPIDIO PARA QUE ACUDA AL ORGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE PIDIENDO QUE SE DECLARE **FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS CON EXPRESA CONDENA DE COSTAS Y COSTOS.** =====

SEGUNDO: DE FOJAS VEINTISIETE CON RESOLUCION NÚMERO DOS, **AUTOS Y VISTOS; SE RESUELVE: ADMITIR A TRAMITE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL DEMANDANTE EN LA VIA DEL PROCESO SUMARISIMO Y CON CONOCIMIENTO DEL COLINDANTE JOSE LUIS ESCALAYA RAMOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA; HACIENDO TRASLADO AL EMPLAZADO PARA QUE LO ABSUELVIA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS.** =====

TERCERO.- =====
DE FOJAS CUARENTA Y CUATRO A FOJAS CINCUENTIDOS. =====

PRIMERO: FORMULA TACHA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA Y SEÑALA QUE; NO PROCEDERA A TACHAR UN DOCUMENTO POR CAUSALES SUSTENTADAS EN LA NULIDAD O ANULABILIDAD DEL ACTO JURIDICO, O EN HECHOS DE EXTEMPORANEIDAD O IMPERTINENCIA DE LA PRUEBA; DADA EN LA CASACION Nº 1357-96/LIMA Y POR LA CORTE SUPERIOR DE LIMA EN EL EXPEDIENTE Nº 131-98, Y COMO DOCTRINA DEL DR. GUILLERMO CABANELLAS.- LA FALSEDAD ES LA INEXACTITUD O MALICIA EN LAS DECLARACIONES Y DICHOS, SIENDO LA ADULTERACION O IMITACION DE ALGUNA COSA CON FINALIDADES DE LUCRO, PRODUCIENDOSE TAMBIEN UNA FALSEDAD TAL CASO NO CONCORDARIA CON LA REALIDAD, CONTENIENDO ESTOS, PODRAN SER TACHADOS BAJO CAUSAL DE FALSEDAD; POR OTRO LADO UN DOCUMENTO SERA **NULO** CUANDO CAREZCA DE UN REQUISITO ESCENCIAL PARA SU VALIDEZ EN DONDE NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS NO GENERARA LA NULIDAD DEL ACTO POR QUE EL DOCUMENTO ES DIFERENTE A UN ACTO JURIDICO (ART. 255 DEL CODIGO CIVIL). PERO SI CONSTITUTE UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA VALIDEZ DEL ACTO, TAMBIEN PRODUCIRA SU NULIDAD. LAS PARTES PODRAN CUESTIONAR VÍA TACHA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO POR NO HABER CUMPLIDO CON ALGUNO O TODOS LOS REQUISITOS PARA SU VALIDEZ PERO NO CUESTIONAR SU VALIDEZ ARGUMENTANDOSE EN SU NULIDAD DEL ACTO JURIDICO, EN DONDE EL JUEZ NO ANALIZARA SI EL DOCUMENTO SI ES VALIDO O NULO, SINO QUE SOLO VERIFICARA SI EL DOCUMENTO CUMPLE O NO LA FORMALIDAD ADECUADA Y SI ESTA SANCIONADA CON NULIDAD. =====

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.- ART. 243 CODIGO PROCESAL CIVIL, ART. 300 CODIGO PROCESAL CIVIL, ARTICULO 4 DE LA LEY 26806. =====

TERCERO.- MEDIOS PROBATORIOS DE LA TACHA.- LA EXHIBICION QUE OFRECERA EL DEMANDANTE, EN EL ACTO DE LA AUDIENCIA UNICA, LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS 1998 AL 2001 Y FECHA EN QUE SE CELEBRO EL SUPUESTO CONTRATO DE COMPRAVENTA CUAL PRETENDE QUE SE LE OTORQUE A TRAVES DEL JUZGADO, PERICIA GRAFOLOGICA Y DOCUMENTAL DE LA ESCRITURA IMPERFECTA DONDE SE ACREDITA LA FALSEDAD Y NULIDAD, DECLARACION TESTIMONIAL DEL JUEZ DE PAZ VICTOR RAUL GALLEGOS CHAUCA EJERCIDO EN

000381

S-002 N° 025531 FS



EL AÑO 1995, INFORME EMITIDO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA PARA ESTABLECER QUE EN DICHO AÑO CONTABA CON USOS TECNOLÓGICOS EN EL JUZGADO DE LA TINGUÑA. ==
 CUANDO FORMULA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDADO,
 SUSPENDIENDO LA RELACION PROCESAL Y SE COMPRENDA COMO DEMANDADO A LA
 SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES; FUNDAMENTANDOSE JURIDICAMENTE EN EL ART.
 442 P.C. ART 451 C.P.C. =====

QUINTO.- COMO MEDIO PROBATORIOS PRESENTA EL MERITO DEL INFORME EMITIDO POR EL
 JEFE DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DONDE NO APARECE REGISTRADO COMO
 PROPIEDAD DEL DEMANDADO NI DEL DEMANDANTE. =====

CUARTO.- DE FOJAS CINCUENTITRES A FOJAS CINCUENTISEIS, CORRE EL ESCRITO DE LA
 CONTESTACION DE LA DEMANDA DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL 2014, DEL DEMANDADO
 SIXTO PEDRO PALOMINO CARDENAS, NEGANDOLA Y CONTRADIENDOLA EN TODOS SUS
 EXTREMOS, POR LO QUE SOLICITA QUE SE DECLARE IMPROCEDENTE, EXTENSIVA A SUS COSTAS
 Y COSTOS DEL PROCESO. =====

PRIMERO.- FUNDAMENTANDOSE CON LOS HECHOS DE QUE, A LA MUNICIPALIDAD NO LE
 CONSTA QUE SE HAYA ELABORADO LA ESCRITURA IMPERFECTA DE COMPRAVENTA DE LA FECHA
 TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE EN EL JUZGADO DE PAZ DE LA
 TINGUÑA, DADO EL SEGUNDO PUNTO QUE, A LA MUNICIPALIDAD NO LE CONSTA QUE EL
 DEMANDANTE HAYA REQUERIDO AL DEMANDANTE PARA QUE OTORQUE LA ESCRITURA
 PUBLICA QUE PRETENDE A TRAVES DE ESTE PROCESO, POR ENDE, QUE NADA LE HUBIESE
 COSTADO HABERLO HECHO NOTARIALMENTE POR LO QUE EL JUZGADO DEBIO HABER TENIDO
 UN SUMO CUIDADO EN LA REVISION DEL CASO, POR LO QUE PODRIA PRETENDERSE LEGALIZAR
 INFORMACION INCIERTA, Y AL TERCER PUNTO QUE, A LA MUNICIPALIDAD NO LE CONSTA QUE
 SE LA HAYA NOTIFICADO AL DEMANDADO EN RAZON DE QUE NO SE HA DEJADO CONSTANCIA
 DE SU NOTIFICACION CON SU DESCRIPCION RESPECTIVA. =====

SEGUNDO.- FUNDAMENTOS DE DEFENSA CONTRA LA DEMANDA INTERPUESTA, SEGUN SU EL
 PETITORIO SOLICITA QUE EL DEMANDADO OTORQUE LA ESCRITURA PUBLICA DE
 COMPRAVENTA DEL PREDIO ANTES MENCIONADO Y QUE PASEN LOS ACTUADOS AL NOTARIO
 PUBLICO CORRESPONDIENTE PARA LA CELEBRACION DEL ACTO JURIDICO O EN CASO DE
 NEGATIVA, SE CORRA AL JUZGADO A QUE LA SUSCRIBA DE OFICIO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL
 DEMANDANTE SEÑALA QUE EL DEMANDADO LE TRANSFIRIO EN COMPRAVENTA AL PARECER
 NO HA EXIGIDO LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL O DOCUMENTO
 QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL BIEN, DONDE TAMBIEN CUYOS TESTIGOS NO HAN
 INTERVENIDO, EN TODO CASO SERIA NULO POR NO GUARDAR LAS FORMALIDADES PREVISTA
 POR LEY, AL AMPARO PREVISTO DEL ART. 219 DEL CODIGO CIVIL. =====

TERCERO.- LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA SE BASA EN:
 ART. 219 DEL CODIGO CIVIL, Y ART. 442, ART. 444, ART. 424, ART. 425 DEL CODIGO PROCESAL
 CIVIL. =====

CUARTO.- MEDIOS PROBATORIOS: EL MERITO DEL INFORME EMITIDO POR EL JEFE DE CATASTRO
 DE LA MUNICIPALIDAD DONDE NO APARECE NI EL DEMANDADO NI EL DEMANDANTE COMO
 PROPIETARIOS, LA DECLARACION TESTIMONIAL QUE PRESTARA VICTOR RAUL GALLEGOS
 CHAUCA QUE, DEPENDRA LA VERACIDAD DE LA RELACION CONTRACTUAL Y DEBERA ACREDITAR
 LA PROPIEDAD DEL BIEN Y EXHIBIR LA DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS MIL
 NOVECIENTOS NOVENTIOCHO AL DOS MIL UNO; EL INFORME QUE DEBERA EMITIR LA CORTE
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, INDICANDO QUE EN DICHO AÑO EXISTIA COMPUTADORA
 DESIGNADO A DICHO JUZGADO CON SISTEMA DE IMPRESION LASER PARA QUE SE PUDIERA
 ELABORAR DICHO DOCUMENTO, DECLARACION DE PARTE DEL DEMANDANTE, LA EXHIBICION
 DEL DOCUMENTO DONDE EL DEMANDADO ACREDITA LA PROPIEDAD DEL BIEN, ASI COMO EL
 IMPUESTO PREDIAL DONDE SIN ESOS DOCUMENTO EL JUEZ NO DEBIA ELABORAR DICHO
 DOCUMENTO, INFORME EMITIDO POR EL JEFE DE DESARROLLO URBANO DE ESTA
 MUNICIPALIDAD CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER QUE EL JUEZ DE PAZ NO TENIA

FACULTADES PARA REDACTAR ESCRITURAS IMPERFECTAS, EN RAZON DE QUE EXISTIAN JUECES DE PAZ LETRADOS Y NOTARIOS A MENOS DE 3KM DE ESTE DISTRITO. =====

QUINTO.- DE FOJAS CINCUENTA Y SIETE, CON RESOLUCION Nº CINCO (05), DE FECHA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, SE DA POR TOMAR EN CUENTA EL TRAMITE CON EL CONOCIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA, SIENDO ASI Y NO TENIENDO LA CONDICION DE PARTE DEMANDADA, PREVIAMENTE **CUMPLA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA** CON EFECTUAR SU INTEGRACION AL PROCESO EN LA FORMA PROCESAL. =====

SEXTO.- DE FOJAS OCHENTA Y CUATRO AL OCHENTA Y SEIS, CORRE A LA AUDIENCIA UNICA DE FECHA VENTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO MIXTO DE PARCONA QUE DESPACHA EL SEÑOR JUEZ DR. ELMER BELLI COMESAÑA Y SECRETARIA JUDICIAL QUE DA CUENTA: =====

PRIMERO.- QUE, CON RESOLUCION Nº ONCE - **AUTOS Y VISTOS Y ATENDIENDO SE DECLARA SANEADO EL PRESENTE PROCESO.** =====

SEGUNDO.- SE DIERON POR FIJACION LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS. =====

TERCERO.- LA ADMISION Y ACTUACION DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.- ADMITIENDOSE LAS PRUEBAS EN LOS PUNTOS DEL UNO AL CUATRO DE LOS MEDIOS PROBATORIOS, ORDENANDOSE TENER EN CUENTA LA ESCRITURA IMPERFECTA, IMPUESTO PREDIAL, HOJA DE INFORMACION CATASTRAL, ACTAS DEL CENTRO DE CONCILIACION. =====

CUARTO.- NOSE ADMITE NO SE ACTUA PRUEBA ALGUNA POR TENER LA CONDICION DE REBELDE EN ESTOS Y ESTANDO A QUE EL JUZGADO PUEDE HACER USO DE OFICIO PARA LOS EFECTOS DE MEJOR RESOLVER: SE DISPONE CURSAR DE OFICIO AL JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE LA TINGUIÑA PARA QUE EN EL TERMINO DE SEIS DIAS REMITA COPIAS CERTIFICADAS DEL LIBRO DE ESCRITURAS IMPERFECTAS QUE OBRA EN SU DESPACHO Y QUEDARA EXPEDITO PARA EMITIR SENTENCIA CORRESPONDIENTE Y DANDOSE POR TERMINADO LA DILIGENCIA Y FIRMANDO LOS PRESENTES. =====

SEPTIMO.- DE FOJAS CIENTO OCHO A FOJAS CIENTO DIEZ, CORRE LA **SENTENCIA**, RESOLUCION NUMEROQUINCE DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE; **FALLO: DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA**, QUE EL DEMANDADO OTORGUE AL DEMANDANTE, LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA RESPECTO AL INMUEBLE, DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGADO POR EL JUZGADO; SIN COSTAS NI COSTOS, TOMESE RAZON Y HAGASE SABER. =====

OCTAVO.- DE FOJAS CIENTO VEINTIDOS, RESOLUCION NUMERO DIECISIETE, DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, **SE DECLARA: CONSENTIDA** LA SENTENCIA DICTADA POR RESOLUCION NUMERO QUINCE DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL 2015.- **REQUIERASE** A LA PARTE DEMANDADA, QUE PARA EL TERMINO DE **CINCO DIAS** CUMPLA CON EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA REFERENTE AL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SER OTORGADO POR EL JUZGADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. =====

NOVENO.- DE FOJAS CIENTO VEINTISEIS, POR RESOLUCION NUMERO DIECIOCHO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.- SE DISPONE A **REMITIR** LA PRESENTE CAUSA AL NOTARIO PUBLICO DOCTOR ROMULO ENCARNACION VASQUEZ A EFECTO DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA EN LOS AUTOS. =====

ICA, 06 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. =====

FIRMA:===== **ELMER BELLI COMESAÑA, JUEZ MIXTO DE PARCONA. UNA FIRMA ILEGIBLE. UNA HUELLA DIGITAL.**=====

AUTORIZACIÓN:===== **AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA, ALBERTO HUAMAN HERNANDEZ, CON REGISTRO DE COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA, N°1458.-UNA FIRMA LEGIBLE.** ===== **INSERTOS:**=====



000382
S-002 N° 025532 FS

COPIA LEGALIZADA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE.=====

COPIA LEGALIZADA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA VEINTICUATRO
DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.=====

DE ESTE ACTO, EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:=====

DE ACUERDO AL DECRETO SUPREMO N° 150-2007-EF QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO
MODIFICADO DE LA LEY N° 28194 "LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA
FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA", LAS PARTES NO EXHIBIERON MEDIO DE PAGO
ALGUNO.=====

CONCLUSIÓN:=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYÓ AL COMPARECIENTE DE SU OBJETO POR LA
LECTURA QUE DE TODO ESTE SE HIZO, AFIRMANDOSE Y RATIFICÁNDOSE EN EL CONTENIDO DEL
MISMO SIN MODIFICACIÓN ALGUNA, DE LO QUE DOY FE.=====

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 MODIFICADO POR
EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106, DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS
ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE
ACTIVOS ESPECIALMENTE VINCULADO A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN
ORGANIZADO RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN,
ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS
INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAGO
UTILIZADOS.=====

LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE INICIA EN LA FOJA DE PAPEL NOTARIAL SERIE S-002
NUMERO 025530 POR EL ANVERSO Y REVERSO Y CONCLUYE EN LA SERIE S-002 NUMERO 025532
POR EL ANVERSO.=====

ELMER ANTONIO BELLI COMESAÑA

ELMER BELLI COMESAÑA

Juez
Juzgado Mixto - M.B.J. Parcona
Corte Superior de Justicia de Ica

FECHA DE FIRMA: 21 MAYO 2015

CONCLUSIÓN DE FIRMAS: 21 MAYO 2015



RÓMULO R. ENCARNACIÓN VÁSQUEZ
ABOGADO - NOTARIO DE ICA



SE EXPIDE EL TESTIMONIO EL 21/05/2015

SE EXPIDE PARTE NOTARIAL

EL 21/05/2015 A FAVOR DE A. J. J. ELÍAS N° 690 - ICA

DNI: N° 71466589 (07/05/1976)

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 418

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 218 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2,015; QUE OTORGA: EL JUEZ MIXTO DE PARCONA; A FAVOR DE: DON SOLIS SUAREZ JORGE CESARIO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ROMULO RODOLFO ENCARNACION VASQUEZ, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL AÑO 2,015, FOLIO N° 380 AL FOLIO N° 382, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JORGE CESARIO SOLIS SUAREZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 21466980. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 515 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 128603, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL